



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Expediente N° 5802-2272643/17 Patios Abiertos de Verano

VISTO el expediente N° 5802-2272643/17, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 46 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece que la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, es la modalidad educativa destinada a garantizar el cumplimiento de la obligatoriedad escolar para quienes no hayan finalizado los niveles de educación obligatoria, y brindar posibilidades de educación a lo largo de toda la vida, atendiendo sus necesidades de formación;

Que en la provincia de Buenos Aires, para las personas mayores de 18 años, es la Dirección de Educación de Adultos la Modalidad que garantiza el derecho a la educación a lo largo de toda la vida, posibilitando cumplir la obligatoriedad escolar estipulada por la Ley N° 13688 y la continuidad de la formación integral;

Que la Resolución N° 118/10, del Consejo Federal de Educación, establece la implementación en las jurisdicciones del ingreso de los alumnos con la edad referida a las Instituciones Educativas de la Modalidad de Adultos;

Que con el objetivo de garantizar la alfabetización y el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a quienes no hayan completado en la edad establecida reglamentariamente, el trayecto educativo obligatorio, se dispone el ingreso de los alumnos con 18 años de edad a la Modalidad de Adultos;

Que de acuerdo a los lineamientos curriculares vigentes, la Modalidad de Adultos promueve el mejoramiento y fortalecimiento de sus Instituciones Educativas con el fin de lograr incluir la totalidad de la matrícula de jóvenes y adultos mayores;

Que a partir de la puesta en vigencia de la presente normativa se busca intensificar las políticas educativas tendientes a lograr la inclusión al Sistema Educativo Provincial de la totalidad de los alumnos que no hayan completado sus estudios, a través de formatos flexibles que respondan a las necesidades de la matrícula, semi-presencialidad-virtual-seminarios intensivos, entre otros;

Que el Consejo General de Cultura y Educación aprobó la iniciativa en sesión de fecha 28 de noviembre de 2017;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 69 incisos e) n) e y) de la Ley N° 13688, los alcances de las Leyes N° 13666, N° 14815, N° 14828 y el Decreto N° 1018/16;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer que, a partir del 1° de enero del año 2018, los alumnos de 18 años o más, que requieran iniciar o finalizar sus estudios, primarios y/o secundarios, deberán concretarlos bajo las diferentes ofertas educativas dependientes de la Dirección de Educación de Adultos, en sus distintos formatos y ámbitos de desarrollo, conforme los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Determinar que a partir de la puesta en vigencia de la presente, los actuales Bachilleratos de Adultos, dependientes de la Dirección Provincial de Educación Secundaria, adoptarán la denominación de “Bachilleratos Juveniles”. Los mismos atenderán la población estudiantil comprendida entre los 15 y 17 años. Asimismo, la Dirección Provincial de Educación Secundaria, arbitrará las medidas necesarias para la reorganización de los servicios educativos involucrados.

ARTÍCULO 3°. Determinar que a partir de la puesta en vigencia de la presente, los Bachilleratos con Orientación Tecnológica (BAOT) dependientes de la Dirección de Educación Técnica, adoptarán la denominación de “Bachilleratos Juveniles con Orientación Tecnológica”. Los mismos atenderán la población estudiantil comprendida entre los 15 y 17 años. Asimismo, la Dirección de Educación Técnica, arbitrara las medidas necesarias para la reorganización de los servicios educativos involucrados.

ARTÍCULO 4°. Establecer que los alumnos que en el ciclo lectivo 2017 estén comprendidos en una edad de 17 años o más, proseguirán sus estudios en los establecimientos educativos en los que venían desarrollando su escolaridad y mientras mantengan la regularidad, hasta su egreso del nivel y conforme el régimen académico para el Nivel Secundario.

ARTÍCULO 5°. Establecer que, a los fines de no producir ningún perjuicio al personal docente involucrado, en las acciones previstas en la presente norma, se garantiza la continuidad de derechos y obligaciones, conforme lo establecido en el artículo 14° de la Ley Provincial de Educación N° 13688.

ARTÍCULO 6°. Establecer que la presente Resolución será refrendada por el Vicepresidente 1° del Consejo General de Cultura y Educación y por el Subsecretario de Educación de este organismo.

ARTÍCULO 7°. Registrar esta resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su reemplazo agregara copia autenticada de la misma. Notificar al Consejo General de Cultura y Educación, comunicar a la Subsecretaria de Educación, a las Direcciones Provinciales de Gestión Educativa, de Educación Primaria, de Educación Secundaria, de Educación Técnico Profesional y a las Direcciones Docentes de Educación Especial, de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social, de Educación Artística y Educación Física, de Personal, de Tribunales de Clasificación, de Gestión de Asuntos Docentes, de Adultos y por su intermedio a quienes corresponda y a la Dirección Centro de Documentación e Investigación Educativa. Cumplido, Archivar.

